



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

CORRECCIÓN de errores del Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modifica el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019040171)

Advertido error en la publicación de referido Decreto 198/2018, publicado en el DOE número 248, de 24 de diciembre de 2018, se procede a su corrección. Así:

Punto 1. Artículo 18. Cálculo de la ayuda.

Donde dice:

Se entenderá como superficie solicitada para esta ayuda la que a fecha de finalización de plazo de la solicitud única, corresponda inscribir en el Registro de Explotaciones Agrarias en base a las distintas declaraciones efectuadas.

La ayuda se calculará en función de la superficie indemnizable de cada explotación situada en zona de montaña, obtenida conforme los grupos de superficie subvencionables y sus coeficientes correctores, aplicada la correspondiente modulación, por el importe unitario o módulo base de la submedida 13.2. (64,29 €/ha). anexo IV, del presente decreto.

Debe decir:

Se entenderá como superficie solicitada para esta ayuda la que a fecha de finalización de plazo de la solicitud única, corresponda inscribir en el Registro de Explotaciones Agrarias en base a las distintas declaraciones efectuadas.

La ayuda se calculará en función de la superficie indemnizable de cada explotación situada en zonas que afrontan limitaciones naturales considerables, obtenida conforme los grupos de superficie subvencionables y sus coeficientes correctores, aplicada la correspondiente modulación, por el importe unitario o módulo base de la submedida 13.2. (64,29 €/ha). anexo IV, del presente decreto.



Punto 2. Artículo 24. Cálculo de la ayuda.

Donde dice:

Se entenderá como superficie solicitada para esta ayuda la que a fecha de finalización de plazo de la solicitud única, corresponda inscribir en el Registro de Explotaciones Agrarias en base a las distintas declaraciones efectuadas.

La ayuda se calculará en función de la superficie indemnizable de cada explotación situada en zona de montaña, obtenida conforme los grupos de superficie subvencionables y sus coeficientes correctores, aplicada la correspondiente modulación, por el importe unitario o módulo base de la submedida 13.3. (85,72 €/ha). anexo VI, del presente decreto.

Debe decir:

Se entenderá como superficie solicitada para esta ayuda la que a fecha de finalización de plazo de la solicitud única, corresponda inscribir en el Registro de Explotaciones Agrarias en base a las distintas declaraciones efectuadas.

La ayuda se calculará en función de la superficie indemnizable de cada explotación situada en zona afectadas por limitaciones específicas, obtenida conforme los grupos de superficie subvencionables y sus coeficientes correctores, aplicada la correspondiente modulación, por el importe unitario o módulo base de la submedida 13.3. (85,72 €/ha). anexo VI, del presente decreto.

Punto 3. Disposición final segunda. Modificación del Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Donde dice:

"Artículo 10. Variación de las unidades de superficie objeto de ayudas.

1. A fin de poder atender las posibles variaciones de la superficie objeto de las ayudas que en una explotación agraria pudieran producirse como consecuencia de posibles modificaciones, a la baja, ajenas a la persona titular o a la propia gestión de la misma, el importe de la ayuda de esa anualidad, se podrá ajustar a esta, sin penalización, siempre que sea igual o inferior al 10 %. Este límite no será de aplicación de la Actuación 10.1.4.1 "Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs", como consecuencia del objetivo y gestión de la misma, y la operación 10.1.1. "Producción Integrada", cuando los cultivos de arroz, tomate y tabaco, se encuentren en rotación, ajustando el pago al importe de la ayuda a esa disminución, sin aplicar penalizaciones."



Debe decir:

“Artículo 10. Variación de las unidades de superficie objeto de ayudas.

1. A fin de poder atender las posibles variaciones de la superficie objeto de las ayudas que en una explotación agraria pudieran producirse como consecuencia de posibles modificaciones, a la baja, ajenas a la persona titular o a la propia gestión de la misma, el importe de la ayuda de esa anualidad, se podrá ajustar a esta, sin penalización, siempre que sea igual o inferior al 10 %. Este límite no será de aplicación a las operaciones en las que se permite rotación, entre otras, la Actuación 10.1.4.1 “Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs”, como consecuencia del objetivo y gestión de la misma, y la operación 10.1.1. “Producción Integrada”, cuando los cultivos de arroz, tomate y tabaco, se encuentren en rotación, ajustando el pago al importe de la ayuda a esa disminución, sin aplicar penalizaciones.”

Punto 4. De la misma manera se eliminan del anexo III “Relación de municipios de Extremadura calificados como otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables (Submedida 13.2)”, de la provincia de Cáceres, por pertenecer al anexo V “Relación de municipios de Extremadura calificados como otras superficies afectadas por limitaciones específicas (submedida 13.3.)”, los siguientes municipios: Alcántara, Brozas, Carbajo, Carrascalejo, Cedillo, Deleitosa, Garvín, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Logrosán, Membrío, Peraleda de San Román, Salorino, Santiago de Alcántara, Valdelacasa del Tajo, Valencia de Alcántara, Zarza la Mayor.

• • •